



EJECUTIVO  
RADICADO # 2023-00774

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que del documento que acompaña la demanda –CONTRATO DE LEASING– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la demandante y a cargo de los demandados, conforme a los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860003020-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de MARIELA NAVARRO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.762, y DIANA PATRICIA RODRIGUEZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.936, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por cada una de las sumas que se indican en el siguiente cuadro, por concepto de canon mensual -capital-:

Canon	Valor	Fecha Exigibilidad
Junio 2023	\$ 90.373	25/06/2023
Julio 2023	\$ 91.210	25/07/2023
Agosto 2023	\$ 92.055	25/08/2023

b) Por cada una de las sumas que se indican en el siguiente cuadro, por concepto de intereses remuneratorios, causados a la tasa del 11.70% efectivo anual, en concordancia con el contrato de leasing base de la presente ejecución:

Cuota	Valor	Fecha de Causación
Junio 2023	\$ 1.151.829	25/06/2023
Julio 2023	\$ 1.150.992	25/07/2023
Agosto 2023	\$ 1.150.147	25/08/2023

c) Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los rubros relacionados en el cuadro del literal a), desde el día de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el

pago total de la obligación, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

d) Por los canones que en lo sucesivo se sigan causando junto con los intereses moratorios calculados sobre el capital desde el día siguiente a que se haga exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago total, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los demandados a la dirección física informada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días hábiles para pagar las obligaciones objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibidem).

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar el documento en su poder que constituye el título ejecutivo, evitar cualquier daño, lo presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío, e impida su circulación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, portador de la T.P. 64638 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee96c6c654df8641248646d3f33a5a8ee50bb5e8ea6243c76ff709d5e67aa9**

Documento generado en 18/12/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>